

MESA DE CONTRATACIÓN

ACTA CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE ADJUDICATARIO, INFORME DE SOLVENCIA Y REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

4.1.147/22

Licitación de “**ADECUACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EN PUERTOS AUTONÓMICOS DE CANTABRIA**” por procedimiento abierto simplificado, con presupuesto base de licitación de **261.419,30 €** (IVA incluido).

COMPOSICIÓN DE LA MESA

PRESIDENTA: Dña. Sonia Astrid Saiz Jüngert	(Jefa del Servicio de Contratación y Compras)
SECRETARIA: Dña. Alicia Díez Fernández	(Coordinadora de Contratación)
VOCALES: Dña. Sara Negueruela García	(Letrada de la Dirección General del Servicio Jurídico)
Dña. Leonor Cabrillo Losada	(Interventora Delegada)
D. Francisco Acero Iglesias	(Representante del Órgano de Contratación)
D. Francisco Gómez-Ceballos Martínez	(Representante del Órgano de Contratación)

Fecha: 31.01.2024

Hora de comienzo: 11:20 h

Lugar: Sala de Contratación

Hora de terminación: 11:40 h

El expediente de contratación de referencia podrá ser financiado en el marco del Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) 2014-2020, hasta un máximo del 75%, según Resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 14 de diciembre de 2022. Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación, los abajo firmantes, como miembros de la Mesa de Contratación participantes en el proceso de licitación del expediente, declaran:

“Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación”.

Se procede a la celebración de la Mesa de Contratación por Skype, interviniendo en la misma las personas arriba mencionadas.

Se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la calificación de la documentación presentada por la empresa en la que ha recaído la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 20 de diciembre de 2023, a efectos de acreditar lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La empresa licitadora EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CHISPAS, S.L. aporta documentación requerida en las cláusulas K) y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, referidas a la solvencia económica y financiera, técnica y documentación a presentar por el licitador clasificado en primer lugar.

El Ingeniero Coordinador de Gestión Portuaria de la Dirección General de Aguas y Puertos manifiesta en su informe de fecha 24 de enero de 2024 que la documentación aportada por la EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CHISPAS, S.L. es insuficiente para acreditar la solvencia económica y financiera, conforme establece la cláusula K.1) del PCAP, ya que aunque la empresa presenta sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de Santander correspondientes al ejercicio 2022, resultando una cuantía superior al umbral mínimo que establece el PCAP, no consta que la misma aporte ningún seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato, mediante la aportación de póliza o certificado de seguro en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, tal y como se exige en la cláusula K.3.1) del PCAP. No obstante, la Mesa interpreta que la redacción de la cláusula K.3.1) del PCAP, se estableció para que pudieran acreditar su solvencia económica las empresas de nueva creación, por lo que cuando se indica que la solvencia económica y financiera se acreditará “por uno ambos”, debe entenderse “uno o ambos” de modo que habiendo cumplido satisfactoriamente el requisito relativo al volumen de negocios se da por cumplida la solvencia económica exigida en el PCAP.

En cuanto a la solvencia técnica establecida en la cláusula K.2) del PCAP, el Ingeniero Coordinador de Gestión Portuaria de la Dirección General de Aguas y Puertos manifiesta que la EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CHISPAS, S.L. tampoco cumple con los requisitos exigidos en el PCAP.

En primer lugar, en el Pliego se exige que la empresa presente relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, indicando el importe, fechas y lugar de ejecución de las obras. La empresa solamente aporta un certificado emitido por el responsable del Departamento Técnico de la empresa ELEC NOR, S.A. y ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. en el que se manifiesta que la empresa actuó entre los años 2018 y 2022 como empresa subcontratista de las mismas. No obstante, en dicho certificado no se especifican ni detallan las obras ejecutadas, solo se refleja el importe anual total de las mismas, sin referencia o concreción sobre lo que se exige en la cláusula K.2) del PCAP, siendo necesario, además, que dicho certificado fuera refrendado con la conformidad del Ayuntamiento de Santander. Asimismo, en el informe se indica que con dicho certificado no puede acreditarse que, dentro de los últimos cinco años, en el año de mayor ejecución de obras que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, el importe anual acumulado de las obras sea superior al 70% del valor estimado del contrato, tal y como se establece en la cláusula K.3.2) del PCAP.

A este respecto, la Mesa considera que procede la subsanación de la solvencia técnica debiendo aportar el licitador certificado/s de la empresa para la que efectuó la prestación satisfactoriamente, identificando las actuaciones desarrolladas acreditando que pertenecen al Grupo I, Subgrupo 1 (alumbrado Público) y detallando el importe ejecutado por EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CHISPAS, S.L.

Por otra parte, la EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CHISPAS, S.L. únicamente presenta compromiso de contratación de un Ingeniero Técnico Industrial para ejercer funciones de Responsable de Obra, sin aportar títulos académicos del mismo ni ninguna documentación acreditativa de la experiencia profesional en ejecución de obras del mismo tipo a las del objeto del contrato, según exigido en la cláusula K.3.2) del PCAP.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación, previa deliberación, acuerda:

Único. Conceder a la **EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CHISPAS, S.L.** un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a subsanar la solvencia técnica mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con la cláusula K.2) del PCAP:

- Certificados de buena ejecución en los que se detallan el importe, fechas, Grupo y Subgrupo de las obras realizadas por el licitador, y refrendados por las empresas ELEC NOR, S.A. y ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.
- Título académico del Responsable de Obra, así como los documentos que acrediten la experiencia del mismo en ejecución de obras del mismo tipo a las del objeto del contrato, como exige la cláusula K.3.2) del PCAP.
- Certificado de vida laboral del Responsable de Obra, expedido por la Seguridad Social.

Se levanta la presente acta de la que como secretaria doy fe.